



LA CONSTITUCIÓN DE 1991: 20 AÑOS DESPUÉS

Benjamín Ardila Duarte^{1}*

RESUMEN:

El autor presenta un balance de los veinte años de vigencia de la Constitución de 1991, y hace una comparación de ésta con la Constitución de 1886.

SUMMARY:

The author presents a balance of the twenty-year life of the 1991 Constitution, and makes a comparison with the 1886 Constitution.

PALABRAS CLAVE:

Historia constitucional, origen de la Constitución de 1991, Constituyente de 1886, innovaciones constitucionales.

KEY WORDS:

constitutional history, origin of the 1991 Constitution, Constituent of the 1886, constitutional innovations.

LAS DOS DÉCADAS

La celebración gloriosa del Estatuto Constitucional Colombiano -hace 2 décadas- dejó un grato sabor. Tenía más de una centuria la Carta de 1886, con sus

1 *Abogado, historiador, catedrático universitario.

adiciones y reformas, cargada de remiendos y laureles. En 1910, 1936, 1945 y 1968 había sufrido el texto de Rafael Núñez y Miguel Antonio Caro, algunas reparaciones locativas y mejoras útiles. Los españoles dicen que las constituciones no resucitan y que las civilizaciones son mortales. Y así debe ser.

Cuando se presentó la hecatombe de la muerte de Luis Carlos Galán y de otros candidatos ya habían fenecido los proyectos de Reforma de Alfonso López Michelsen, Julio César Turbay Ayala y Virgilio Barco. El debate probatorio, con textos de importación, enriquecía la cátedra de Derecho Público, ampliaba algunas revistas especializadas y nutría la oratoria parlamentaria de los pocos letrados en Ciencia Política.

Contemporáneamente en Francia (1958), España (1978), Portugal (1975) y Brasil más reciente, los articulados de constituciones modernas sugerían adoptar novedades jurídicas e instituciones idóneas para hacer del Estado el motor del desarrollo de la sociedad colombiana.

Los presidentes ya nombrados y sus equipos de trabajo intentaban pasar a la historia como reformadores. López Michelsen, letrado en Derecho Constitucional y maestro de la materia, propuso transformar los capítulos referidos a la organización de la justicia y al régimen regional y local. La Corte tumbó la iniciativa presidencial pero su huella quedó flotando en el ambiente. Lo mismo podemos decir de la Comisión Echandía y de los títulos de lo programado por Turbay y por Barco. Los nuevos tiempos no podrían ser enfrentados sin modernas herramientas legales.

César Gaviria había llegado al mando supremo con la sombra de Galán y de su proyecto político, audaz, admirable y modernizante. Los fascículos de estudio del Nuevo Liberalismo eran la exposición de motivos de una buena propuesta. Gaviria llegaba al poder con ese compromiso histórico. El país pedía una nueva Constitución y una manera de hacer política de acuerdo a las necesidades nacionales. El inicial debate comprendía la decisión: O Reforma Constitucional o una Nueva Constitución: el país se inclinó por lo segundo, y la Corte Suprema de Justicia entendió los justos clamores de la nación atribulada.

El desarrollo operativo de la Constitución vigente nos suscita el ánimo de hacer las siguientes anotaciones:

- a. La expedición de la Carta de 1991 no desató la mística requerible con el ambiente enrarecido en virtud de la acción violenta de los carteles de la droga. El país estaba adormecido por el dolor y excéptico de que la clase rectora colombiana pudiera señalar nuevos rumbos hacia la tierra prometida. Empero, la Carta Constitucional de 1991 fue aceptada por la nación entera sin reparos ostensibles.

- b. Instituciones nuevas del Derecho comparado llegaron a la carta constitucional: aún perduran, ennoblecen la vida nacional y se adicionan a otras conquistas de tiempos anteriores.
- c. La Acción de Tutela: es la Institución estelar del Estatuto Nuevo y así lo ha entendido la comunidad al usarlo para tramitar justificadas quejas.
- d. La Constitución de 1991 y el Estado Moderno: El Movimiento constitucionalista hacia una carta fundamental aplicable en los tiempos presentes se había iniciado en 1958, umbral de un sistema presidencial francés y apertura en Latinoamérica de un escenario decisivo. Brasil había redactado su Constitución más reciente, y los afrodescendientes y los indígenas tuvieron un amparo en las nuevas normas. Varios de estos delegatarios trabajaron el texto brasilero y de él tomaron protección para los grupos raciales minoritarios, antes postergada.
- e. Continúa el primado del ejecutivo con amplias funciones. Bolívar, tan enciclopedista como anglófilo en su pensamiento constitucional, sabía que el primer Ministro Británico equivale a la Presidencia Imperial americana de Arturo Slesinger.
- f. La Constitución de 1886 había muerto poco a poco. En 1910 cayeron sus bloques de sustentación: la pena de muerte, la reelección presidencial y el período de 6 y 10 años para el mando supremo. En 1936 le sacaron varias vertebrae y se le insertaron otras:
 - La función social de la propiedad
 - La intervención del Estado en la economía
 - Protección al trabajador

En 1945 el Congreso de la República se fragmentó en constructivas comisiones parlamentarias y los departamentos administrativos completaron el organigrama funcional del poder ejecutivo.

- g. No se puede negar a la Cortes Españolas Constituyentes de 1978 y al texto allí expedido su influencia de la carta colombiana de 1991. Jaime Vidal Perdomo lo ha señalado en lo pertinente al poder regional. Para salir de la larga noche de la dictadura del General Franco, el pueblo español tenía su propio proyecto: La Monarquía Constitucional parlamentaria y las autonomías de gestión para las provincias históricas de la península.

Los grupos político españoles aportaron sus luces: Gabriel Cisneros; Miguel Herrero de Mignon y José Pedro Pérez Horca por la Unión del Centro Democrático; Manuel Fraga por Acción Popular; Miguel Roca por

la Minoría Catalana; Gregorio Peces Barba por el PSOE; y Jordi Solé – Tura PSVC. La huella española en nuestra Carta se expresa en las instituciones nuevas: acción de tutela, Corte Constitucional, Consejo de la Judicatura y aun en la elección de gobernadores. El Municipio castellano nos llegó por fortuna con los conquistadores y, mejorado aún perdura. El diseño de un modelo de libre empresa competitiva, con regulación estatal, de allí viene el artículo 333 que es muy claro: “La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá la organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial”. Tal vez nos faltó algo más enfático: El balance social de la empresa que Jacques Igalens y Jean Marie Peretti han estudiado en Francia como primer país que hace obligatoria la producción de un balance social. Allá la ley es clara: se recapitulan en documento único los principales datos estadísticos que permitan apreciar la situación de la empresa en el dominio social, registrar las realizaciones efectuadas y medir los cambios que intervinieron en el curso del año transcurrido y de los dos años precedentes. El paralelo entre el balance social y entre el balance financiero parece imponerse, pero es engañoso dicen los franceses; para la ya clásica falta de sensibilidad social de algunos sectores empresariales sería bueno desarrollar el artículo 333 ya mencionado.

- h. Estatuto del trabajo: entre los desarrollos de la Constitución largamente aplazados salta a la vista – 20 años después – el estatuto del Trabajo, en busca de implementación, en los términos de nuestro artículo 53:

“El Congreso expedirá el Estatuto del Trabajo. Le Ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”.

LOS PRIMEROS 10 AÑOS: 1991 – 2001

Las Lecturas Dominicales de “El Tiempo” dedicaron amplio espacio al cumplimiento décimo de la Carta. María Mercedes Carranza dijo lo bueno y lo malo: lo peor, el ingreso de los grupos económicos para entrar de lleno en el terreno de las comunicaciones. Más tarde en la prensa escrita también penetraron. El país sabe todo, menos la decisión protectora del sector financiero por parte de los gobiernos y los abusos bancarios contra los usuarios sin que haya abierto canales de protesta.

Antonio Navarro Wolff recordó que “fue muy desafortunada la decisión de atacar a “Casaverde”, el mismo día de la elección de constituyentes. Tal vez ello, sumado a la muerte de alias “Jacobo Arenas” poco tiempo antes, impidió que esa reconciliación hubiera influido en las FARC”, y Alfonso Gómez Mendez delató los antecedentes del fatídico artículo 35 de la Constitución –hoy reformado– nacido en el Congreso de 1989 contra la voluntad del Ministro Carlos Lemos Simmonds, quien increpó a los parlamentarios por tan insólita propuesta (la de consagrar la no extradición de delincuentes colombianos)”.

En 1995, Fernando Torres Estrada, en su libro “Dos constituciones 1886 – 1991”, trabajó la doble columna de los textos referidos y en tan importante comparación – advierte de los cambios decisivos y las ineludibles repeticiones.

La Universidad Nacional de Colombia, en enero del año 2002, editó amplio texto sobre EL DEBATE A LA CONSTITUCIÓN a cargo de un elenco de maestros especializados, como Víctor Manuel Moncayo, Carlos Gaviria, Rodrigo Uprimny, William Villa, Salomón Kalmanovitz, María Teresa Uribe, Fernando Hinestroza, Gustavo Gallón, Claudia María Barbosa, Rodrigo González e Isaías Rodríguez.

El temario desarrollado entonces honra el grupo de expertos y el asunto del estado Social y los Derechos Humanos del Dr. Rodrigo Uprimny, con el comentario de Juan Manuel Charry, todo integrado con un trabajo del profesor Marco Gerardo Monroy Cabra, que apoyan, sólidamente, la arquitectura jurídica con piezas básicas de Derecho Público.

Igualmente, el Dr. Carlos Fradique Méndez – relató una historia constitucional de la familia sobre este sólido argumento: “Desde tiempo inmemorial, me atrevo a sostener que con un valor superior a la Constitución, así no haya conestado en norma positiva alguna, los pueblos han reconocido que la familia es la célula o núcleo fundamental de la sociedad y de las naciones”.

REFLEXIONES

Ahora, 20 años después de la expedición, promulgación y vigencia de la Constitución se requiere precisar:

La comunidad nacional, en amplios sectores de la población, conoce el texto de la Constitución, sabe que es una carta de Derechos, y utiliza la acción de tutela para defender sus derechos vulnerados. El desarrollo y la vida de cada institución se reflejan en los medios de comunicación y la guerra y la paz, el salario y la educación, la tasa de cambio y la inflación calculada se discute referidas a las nuevas instituciones cuyos 20 años celebramos.

Sobre el tema central – Estado Social de derecho – el profesor Rodrigo Uprimny dio en el clavo: la orientación filosófica de la Carta de 1991 fue acertada, pero las tareas que supone instituir un Estado de Derecho pluralista post benefactor en Colombia son enormes. Varios temas estelares han recibido comentarios constructivos que importa resaltar:

- a. El profesor José Gregorio Hernández Galindo editó “Poder y Constitución”, en el que se ensambla la Carta fundante con las ciencias auxiliares: Teoría del Estado, Ciencia Política, Filosofía del Derecho y el articulado vigente;
- b. El Dr. Manuel José Cepeda Espinosa en su libro “Derecho Constitucional jurisprudencial” entregó un trabajo profundo con las grandes decisiones de la Corte Constitucional que aportan la hermenéutica nacida de la científica interpretación en los casos –*ad litem*– controvertidos en el más alto tribunal de la pirámide kelseniana de Colombia;
- c. El ex Secretario de la Asamblea Constituyente Jacobo Pérez Escobar, consagró al Derecho Constitucional Colombiano la séptima edición enriquecida con la experiencia de su paso por la Magna Asamblea de 1991;
- d. El profesor Jaime Vidal Perdomo en “El Estado Autonomico Español y el proceso de regionalización de Colombia” empalmó las instituciones peninsulares de 1978, con las de nuestra patria en 1991, con aportes de Derecho Comparado y referencia a casos anteriores (años 1931 – 1936);

- e. Alfonso Palacio Rudas, viejo lobo de mar y cofrade, relató lo que fue el Congreso de la Constitución de 1991, en cuya redacción su experimentada voz fue escuchada con respeto;
- f. Más tarde, en edición de la Universidad Libre de Colombia encontramos “El Acto Legislativo N° 01 de 2003 sobre la reforma política”, en texto del alumno Rashid Nader Orfade, en el que expone con claridad conceptos como el umbral electoral, la cifra repartidora, el voto preferente y el sistema de bancadas, que se incorporaron a la Carta Constitucional en la anotada fecha.
- g. Quien fuera el Presidente de la Asamblea Constitucional, Horacio Serpa Uribe, al cumplirse los 20 años del estatuto, ha expresado los puntos de vista, que la Nación comparte, sobre la reelección presidencial, cuyo trámite envilecido no podemos olvidar.

Dice así el Delegatario: “Este ha sido el desbarajuste más grande desde el punto de vista constitucional, porque la filosofía y los fundamentos esenciales de la Carta se hicieron sobre la base de que hubiera cada cuatro años elección de Presidente y que hubiera alternancia. Al aprobarse la reelección, muchos de los factores que se creyeron convenientes para que hubiera democracia, para que hubiera controles o pesos y contrapesos, se interrumpieron. Sigo pensando que hay que volver a la no reelección” (El Espectador, 6 de febrero de 2011);

- h. El título de Cartas de Derechos que distingue la Constitución de 1991 tiene sustento en el listado de garantías que integran su ambicioso articulado. Enumerarlos ha sido tarea de los tratadistas de Derecho Público.

¿Mejor la Carta actual que la anterior?

¿Peor la de 1991 que la Constitución de 1886?

¿En qué es mejor o en qué es peor la Constitución de 1991 a la precedente?

Las preguntas que se hace el ciudadano común, el administrado como dice el derecho público español, en términos de camino de perfección, nos llevan a evaluar, críticamente, el articulado de Caro y Núñez, reformado por Echandía, para compararlo con el texto del doctor César Gaviria y del Ministro Humberto de la Calle Lombana.

Nuestro fundado optimismo nos lleva a pensar que Colombia está a punto de dar un salto arriba y adelante en su proceloso destino, en su vida difícil, en su itinerario de nación libre. En ese momento estamos y es la nueva Constitución, tratado de paz entre tendencias hostiles y épocas que se debaten entre la superación del pasado y el paso al siglo en que ya hemos entrado.

La Carta de 1991 es mejor que la anterior con sus enmiendas y reformas. Y es mejor porque es el fruto de una dura y larguísima batalla, de varias décadas, entre la guerra y la paz, entre el Estado de Sitio permanente y el Estado Social de Derecho como norma del diario discurrir administrativo y político de la República. No hay aspecto en el cual pueda compararse ventajosamente la Carta abolida con la nueva por ser esta última es la culminación de un proceso, la síntesis de la popular sabiduría, la condensación de iniciativas que durante largos años presentó el liberalismo; la realidad y las fuerzas democráticas de Colombia.

Los últimos presidentes liberales —Alfonso López Michelsen, Julio César Turbay Ayala, Virgilio Barco— presentaron sus propios proyectos con afortunados cambios que sucumbieron en los estrados judiciales por causa de las decisiones y el procedimiento adoptado en la Corte Suprema o en los episodios políticos de su momento. El texto de Barco, avalado por César Gaviria como ministro y por él presentado en foros y universidades, tomaba, del fondo de las recientes edades, un temario bastante aproximado a las necesidades nacionales. La llamada “Comisión Echandía” había compilado propuestas para la reforma a la justicia. López trabajó intensamente el tema regional y local, lo mismo que el Ministerio Público y la Justicia. Pero la llamada “pequeña Constituyente” cayó en la Corte Suprema antes de la convocatoria de la asamblea propuesta.

El liberalismo, permeable a nuevas ideas y sin compromiso histórico con la Constitución fenecida, fue acumulando propuestas audaces, críticas institucionales, sugerencias administrativas, ideas avanzadas, y trabajando por una nueva Constitución desde hace varios lustros. Tratadistas de Derecho Público como el expresidente López Michelsen, Carlos Restrepo Piedrahita, Jaime Vidal Perdomo, Orlando Vásquez Velásquez, Jaime Castro, le dieron los primeros toques a la iniciativa que ahora concluye con un nuevo texto. Conferencias políticas, artículos de prensa, cátedras universitarias, fueron el ambiente propicio para debatir el ideal de la república moderna de que hablara Mendés France. Cada cual intentaba articular, en texto, en críticas al pasado desechable, su proyecto que se convirtió, poco a poco, en el proyecto del liberalismo, de la juventud y del pueblo colombiano.

No busquemos solamente en la cabeza o en la fuerte voluntad del estadista que nos gobierna la explicación del paso que Colombia ha dado. Fue el liberalismo, entendido como una de las actividades básicas del espíritu humano, la fuerza motora para la crítica de todos los ayeres. César Gaviria, lo mismo que Alfonso López en 1936, interpretó, con la inteligencia de los grandes capitanes de pueblos, el deseo hondo de la sociedad colombiana. No cometió el error de otras constituyentes colombianas, encerradas en su mutismo, avaladas por bibliotecas extrañas. Salió a la plaza, tomó el proyecto político de Luis Carlos Galán, sumó

otras fuerzas en su mayoría liberales y convocó a la nación esperanzada. Con ese mandato, recibido del pueblo en las circunstancias más apremiantes, Gaviria fue al debate presidencial. Primero ganó la batalla, pacífica y democráticamente, en el interior de su partido y después en la Nación entera.

Lo demás es demasiado conocido para repetirlo. Pero sí es bueno, tomando el esquema de Duguit, señalar que todo acto de Derecho Público tiene dos elementos: la técnica política y la técnica jurídica. La primera pertenece al presidente César Gaviria, al liberalismo que analizó críticamente el pasado y las instituciones, y al pueblo colombiano que acompañó, democráticamente, el proceso con su mirada anhelante y su esperanzado corazón. La técnica jurídica está enmarcada en los pasos que van desde la papeleta hasta el articulado expedido. Detrás de cada nueva institución que ingresa al elenco constitucional de Colombia, hay una batalla de la ideología, de la Teoría Política, de la movilización popular.

CRÍTICA DE LA CARTA POLÍTICA DE 1886

Empecemos por la historia clínica de su expedición. La Constitución de 1863 tenía un perfil federal, utilísimo en su hora por las distancias y la extensión del territorio. Fue laica, como réplica a una estructura económica y cultural de la República naciente, que prolongaba el esquema español del país señorial y clerical. La propiedad territorial, la cultura toda, el dominio político, estaban en manos de las comunidades religiosas, muchas de ellas con frailes españoles. El laicismo de 1863 es explicable lo mismo que su corte federal. El corto período presidencial y su carácter irreformable, son sus fallas más protuberantes. Por ello se entiende que Rafael Núñez la haya suprimido con un discurso desde los balcones del Palacio.

Pero la respuesta a la crisis económica y política de 1885 fue tan drástica que generó tres guerras civiles y la separación de Panamá. La misma dictadura de Rafael Reyes de allí nace. Los delegatarios, todos nuñistas, liberales independientes y conservadores nacionalistas, no oyeron el clamor nacional sino el arrebató pasional de los odios heredados o propios. La influencia de Caro, teocrática y centralizadora, no permitió escuchar el discurso de Ospina Camacho por una libertad de cultos dentro del respeto a la religión de la mayoría nacional, ni la propuesta de Reyes por la conservación de ciertas autonomías regionales indispensables para la buena gobernación de la República. Tan sectaria es la Carta de 1886 como lo fue la de 1863. El texto acusa muchas fallas. El preámbulo presenta una situación según la cual los constituyentes y legisladores hablan en nombre de Dios. "Es apurar mucho las credenciales", como dijo López de Mesa.

El Título IV sobre relaciones entre la iglesia y el Estado, dio piso a un Concordato Borbónico que ha hecho crisis estruendosamente ante la realidad del De-

recho de Familia, la indispensabilidad del divorcio y la urgencia de libre investigación científica reclamada por la universidad y la escuela.

LA TÉCNICA POLÍTICA Y LA TÉCNICA JURÍDICA

Los partidos políticos son fuerzas históricas en Colombia que vienen de hace siglo y medio. El bipartidismo paritario se acentuó en 1957 con el plebiscito. Pero se ha carecido, en la Constitución y en la ley, de un estatuto de los partidos. No obstante la decisión entusiasta del Ministro De La Calle Lombana, no se pudo establecer, como en la Constitución Española, la idea de la democratización obligatoria de los partidos en la Carta de 1991. Sin embargo varios artículos de la Carta se refieren a los partidos, y desde luego hay que referirse a ellos con los textos que en la actualidad tienen, tras las reformas políticas de 2003 y 2009:

“ART. 107.- Modificado. A. L. 1/2003, art. 1º. Modificado. A.L. 1/2009, art. 1º. Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como también por avalar candidatos elegidos en cargos o corpo-

raciones públicas de elección popular, quienes hayan sido o fueren condenados durante el ejercicio del cargo al cual se avaló mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o corporaciones públicas de elección popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar terna, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere personería jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones”.

“ART. 108.- Modificado. A.L. 1/2003, art. 2°. Modificado. A.L. 1/2009, ART. 2°. El Consejo Nacional Electoral reconocerá personería jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas corporaciones públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los estatutos de los partidos y movimientos políticos regularán lo atinente a su régimen disciplinario interno. Los miembros de las corporaciones públicas elegidos por el mismo partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del congresista, diputado, concejal o edil por el resto del periodo para el cual fue elegido."

"ART. 109.- Modificado. A.L. 1/2003, art. 3°. Modificado. A.L. 1/2009, art. 3°. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.

Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con personería jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.

La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con personería jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que

avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.

Es prohibido a los partidos y movimientos políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.”

“ART. 110.- Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley.

El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.”

“ART. 111.- Modificado. A.L. 1/2003, art. 4°. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo el tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos, los movimientos políticos y los candidatos debidamente inscritos, tendrán acceso a dichos medios”.

Toda la teoría del Partido Político está en Duverger para postguerra, Lenin en los esquemas comunistas y la han desarrollado Magri, Lukacs, Sartre y Andrés Gorz en estas décadas. Pero es el partido político la nomenclatura de las clases sociales, su expresión y su canal para llegar al poder y ejercer su imperio desde el gobierno, el gabinete o el parlamento. Es decir: se gobierna con partidos. La idea de colocar la patria por encima de los partidos es un afortunado mecanismo de unidad nacional en los momentos apremiantes de la guerra o para salir de una encrucijada. Pero es el partido el instrumento de gobierno habitual de las democracias.

LA RAMA LEGISLATIVA

Los cambios propuestos en recientes épocas apuntan, al menos en Colombia, a la enmienda de la rama legislativa básicamente. Fraga Iribarne, teórico lúcido de las derechas españolas, dedicó tres libros al tema: El reglamento de las Cortes, la Reforma al Congreso americano de 1947 y el Parlamento Británico. En los ensayos se advierte claridad en cuanto se vislumbra una profunda enmienda al fondo para hacer viable el sistema de congresos fuertemente decisivos en la vida de los países. Tardieu se quejó en la década del 40 de la acumulación de poderes y mandatos en los diputados franceses. Jean Claude Colliard trabajó los regímenes parlamentarios contemporáneos y les encontró más virtudes que defectos. Y ello es cierto, en la medida en que sean enmarcados en un Derecho Parlamentario (tesis de Jean Laporte y Cazorla) para detener, al borde del abismo las críticas del llamado crepúsculo de los parlamentos (Christian Perroux). Son alusiones y citas indispensables para advertir que éste es el tema de nuestro tiempo y de nuestra democracia.

El nuevo Congreso de Colombia tendrá la posibilidad de expedir leyes orgánicas y leyes estatutarias. Pero lo fundamental lo centró el Constituyente de 1991 en las funciones del Congreso, enmarcadas en el artículo 150 de la Carta.

La forma de composición de las Cámaras Legislativas, las incompatibilidades e inhabilidades de sus miembros; la pérdida de investidura; la recuperación de facultades para el Congreso; la circunscripción nacional y las especiales, son reguladas con harta precisión. Puede haber exageraciones, pero hay tendencia a impedir los abusos que hicieron precedera la concentración de poder, honores y decisión en pocas manos. Nuevas competencias para el Senado y limitación de las de la Cámara baja son parte de la enmienda en comento.

Novedad de algunas instituciones:

- a. La Vicepresidencia de la República;
- b. Los estados de excepción;
- c. Las relaciones internacionales.

Restablecer la Vicepresidencia, contra la opinión del Ejecutivo, ha sido una de las más audaces actitudes de la Asamblea. El gobierno bicéfalo de Bolívar y Santander destruyó el suave impero de la Constitución de Cúcuta. En torno a cada uno de los pilares del ejecutivo se crea un núcleo que hace imposible el gobierno. Lo mismo ocurrió entre 1886 y 1910. La experiencia fue malísima pero, advertidos de sus reales o supuestos peligros, podemos evitarlos los ciudadanos como críticos, y los mandatarios como responsables de la unidad del régimen.

Los estados de excepción del actual sistema son tomados de la dolorosa experiencia de un Estado de Sitio que llevaba décadas en el lugar que debería ocupar todo el articulado de la Constitución y en reemplazo suyo. En el texto aprobado se advierte una influencia de la Carta Española de 1978. Por fortuna el presidente César Gaviria, al proclamar y promulgar la nueva Constitución de 1991, levantó el Estado de Sitio para lanzar al país a un nuevo tramo de la paz y de la historia.

Las relaciones internacionales, tan avaramente citadas en la vieja Carta, entran por la puerta grande en la presente. La comisión asesora llega a la Constitución después de 80 años.

La aplicación provisional a los tratados de naturaleza comercial y económica es un avance, lo mismo que el estímulo a la integración, a la apertura hacia la América Latina y el Caribe. La posibilidad de que la ley establezca elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano, es un ejemplo tomado de la integración europea que ha tenido en el Parlamento de Estrasburgo su más importante foro integrador. Los artículos 222 a 227 de la actual Constitución hacen más claridad y constituyen un instrumento más idóneo que el artículo 76, ordinal 18, de la antigua Carta de 1886 y que su artículo 120, ordinal 20, de la misma en materia internacional.

LA RAMA JUDICIAL

Las reformas precedentes y frustradas tocaron hondamente la administración de justicia. La "Comisión Echandía", los foros técnicos, las propuestas de los doctores López Michelsen, Turbay Ayala y Virgilio Barco, se referían a este punto con insistencia. Ahora la Constitución de 1991 lo aborda todo con un título amplísimo. Las disposiciones generales dejan un campo preciso a la filosofía del modelo aprobado. La jurisdicción ordinaria pierde el área constitucional de su vieja competencia pero gana en precisión. La queja, venida desde distintos predios, señala inconvenientes en mutilar la vieja jurisdicción constitucional que desde 1910 había mostrado una gran importancia y originalidad. Pero el Derecho Comparado nos dice que, en Europa Occidental de especial manera, otro sistema de jurisdicción ha tenido éxito rotundo. La Corte Constitucional es una de las innovaciones más notorias de la vigente Constitución Nacional, lo mismo que la jurisdicción especial para los indígenas y los jueces de paz. La legislación española tuvo los jueces de aguas y en Colombia en los años 30s hubo jueces de tierras especializados en conflictos de ese tenor, corrientes entonces y superados por la legislación y la política agraria de estos años. La Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura renuevan la justicia e implementan la rama modernizada.

El sistema acusatorio ha entrado a Colombia con todos los honores y esperamos con éxito, apoyado por técnicas forenses y presupuesto congruo.

El Consejo Superior de la Judicatura administra la carrera judicial y lleva el control de rendimiento de los despachos judiciales. Veremos si prosperan las propuestas gubernamentales de suprimirlo, y quedamos a la expectativa por el órgano que haya de suplirlo en sus funciones, sin que se pierda la autonomía de la Rama Judicial.

LOS ORGANISMOS DE CONTROL

La Contraloría General de la República, tan criticada a pesar de ser un ente indispensable en la administración moderna, tiene su propio Auditor, para la vigilancia de su gestión fiscal, designado por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte. El Contralor puede ahora, ordenar que el acto de adjudicación de una licitación se haga en audiencia pública. El carácter abierto del proceso licitatorio, apoyado por Sayagués Lasso y Roberto Dromi, entra así a nuestro Derecho Administrativo. La vigilancia es en la actualidad posterior y selectiva. El control financiero, de gestión y de resultados, entra al Estado Colombiano con técnicas que ya estaba aplicando la propia entidad contralora en los últimos tiempos. Propusimos, ante el desgaste del sistema antiguo, un Tribunal de Cuentas y una Inspección de Finanzas, instituciones de mucho éxito en los países latinos. Pero vista la reforma que aparece en la Constitución actual, creemos que, mediante un ejercicio adecuado por parte de quienes ejerzan el cargo, puede tener éxito la aprobada e inserta en los artículos 267 a 274 del Estatuto vigente.

El Ministerio Público es reestructurado con fortuna. El Defensor del Pueblo, heredero del de Justicia Mayor de Aragón, llega a España en 1978 y a Colombia en 1991. El prestigio del Procurador y de la Institución a su cargo, nos presenta un elenco de nuevas formas de presencia de la sociedad organizada por la vía de un Ministerio Público modernizado. La permanencia de los altos funcionarios, el Contralor y el Procurador, permite una continuidad en la tarea a ellos encomendada y facilita la implementación de los nuevos mecanismos que la Carta les encomienda a estas dos entidades. Don Florentino González y la Misión Kemerer acertaron al hacer en Colombia el injerto de estos dos pilares del control, desgraciadamente desgastados en el espesor de los años. Ahora, revitalizados por el factor humano y por las nuevas funciones, emprenden la vigilancia del gasto y de la acción administrativa en el momento en que más lo requiere la Nación esperanzada.

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

El régimen departamental es fortalecido en la Carta del 91, en lo político, con la elección popular de los gobernadores. La entidad departamental, heredera de la Federación y sus estados soberanos, adquiere ese piso político nuevo. Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Es la bandera de la planeación francesa en sus zonas de programa, aclimatada en ese país por el Plan Massé y en España por Laureano López Rodó, constituyente en las cortes de 1978. A la vieja modalidad de departamentos no coincidentes con una geografía económica adecuada para la planeación del desarrollo, se le inserta la región y, con ella, la posibilidad de articular las áreas deprimidas o los proyectos que requieran sumas de esfuerzos de los departamentos cercanos.

Ya los municipios habían tenido su cuarto de hora con la descentralización política, fiscal y administrativa de hace pocos años. La elección popular de alcaldes, las nuevas funciones del Decreto 77 y siguientes y la fortaleza fiscal de la Ley 14, dieron a la comunidad municipal una vigencia de que carecía desde el municipio castellano immortalizado por Calderón en el Alcalde de Zalamea y por Herculano en sus estudios históricos. Los territorios nacionales -intendencias y comisarías- recuperan su vida autónoma cuando, ya como departamentos, eligen a sus gobernadores, y han asumido, como entes departamentales, su tarea administrativa.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LA HACIENDA PÚBLICA

Durante medio siglo se quejó el constituyente Alfonso Palacio Rudas por la carencia de un título constitucional idóneo para las funciones presupuestales, fiscales y administrativas. Por fortuna, con su concurso, así lo entendió la Magna Asamblea. No nos detengamos en el articulado del Título XII, pero sí afirmemos que moderniza las modalidades de recaudo de los tributos y de asignación de los recursos. De la finalidad especial del Estado y de los servicios públicos se hace un capítulo -artículos 365 a 370- muy dentro de la formulación de los borradores para una reforma constitucional, presentados por el tratadista de Derecho Público y expresidente Alfonso López Michelsen antes de las deliberaciones de la Asamblea.

La Banca Central, otra creación de Kemerer, se actualiza con algunos artículos de la Carta que le señala al organismo financiero una junta directiva con autoridad soberana y con algunas políticas que deberían haberse deferido a la ley, pero se introdujeron en la Carta en los momentos en que el país clamaba por ellas. (Por ejemplo: "El Estado, por intermedio del Banco de la República, velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda").

LA FILOSOFÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Tres fuentes generatrices podemos advertir en el articulado que entra a la historia como Constitución Política de la República de Colombia en 1991:

- a. El Constitucionalismo de postguerra;
- b. El texto del gobierno que fue el soporte de las instituciones más importantes, salidas del articulado que expide la Magna Asamblea;
- c. Las tres intervenciones del Presidente César Gaviria, al inicio, en la mitad de las deliberaciones y en la terminación de la tarea de la Constituyente;
- d. Las formulaciones democráticas enunciadas por los tratadistas de Derecho Público y los críticos de las instituciones y de las actitudes políticas de estas dos décadas.

El Constitucionalismo de postguerra que sobre nosotros influye se condensa en los textos de Italia en 1947, Francia en 1958, Portugal, Brasil y, particularmente, España (1978). Este pensamiento latino da vida al Consejo de Estado, a la Corte Constitucional bajo diversos nombres y a la enumeración de derechos. Muchos de los derechos que están incluidos en Tratados Internacionales se consagran en la Constitución Colombiana para hacer más ostensible la obligatoriedad de su protección.

Injusto sería esquivar la paternidad de la Constitución en cabeza del Presidente César Gaviria. Sus mensajes de gobierno así lo atestiguan. El Ministro De La Calle Lombana estuvo a la altura de su deber. Para los estudiosos de la tarca constituyente y de las actas sería bueno incluir, en todas las publicaciones referidas al tema, los documentos de Estado del entonces Presidente de la República y las intervenciones del jefe de la cartera política para hacer más comprensible el articulado finalmente aprobado.

La Constitución de 1991, Carta liberal en el sentido filosófico de la palabra, condensa la Teoría del Estado que nace en los inmortales principios franceses de 1789 y la obra americana de Filadelfia. Es una Constitución liberal, con el perfil social que el final del siglo anterior y el inicio del presente demandaban. Y garantiza derechos humanos que estaban olvidados en el clausulario de tratados internacionales pero lejanos de su vigencia y protección.

Recordaba Aristides Briant que las constituciones no hacen a los países sino los países a las constituciones. Mucha luz dan esas palabras. La sola Constitución que se expide en 1991, en medio de tantas esperanzas, no hace cosa alguna si no hay una decidida voluntad de crear las bases de lo que Laski llamó un Estado Moderno. Colombia tiene, en la Nueva Carta, una herramienta insuperable para trabajar desde todos los poderes públicos en pos de la colectiva felicidad.

OTRAS NORMAS

Comentar, a la manera medioeval, los textos jurídicos, a partir del articulado propuesto, ya pasó de moda. Empero, analizado el contenido de la Carta de Derechos de 1991, es conveniente aproximarnos a su enunciado preambular y a sus capítulos.

1°. El preámbulo, el artículo 9 y el 227, prescriben, postulan y señalan la creación de organismos supranacionales, inclusive para conformar una Comunidad Latinoamericana de Naciones. Ese preámbulo, amplio y vinculante, tiene parecido con el de la Constitución española de 1978.

2°. La Acción de Tutela, artículo 86, mediante procedimiento preferente y sumario, permite a toda persona la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. Es la piedra angular de nuestra Constitución vigente.

3°. La Planeación, al decir de Méndes – France en “La República Moderna”, es el cuarto poder o debería serlo. Desde el informe del Padre Le Bret, se supo que en Colombia el plan debería tener en cuenta el aspecto social porque este país de castas y de ingreso económico concentrado, requiere una distribución equitativa de la tierra, de la riqueza y de la renta.

Varios planes, desde 1958, programaron nuestro desarrollo económico con diversa fortuna:

- Alberto Lleras con el Plan Decenal de inversiones públicas y la creación del Departamento Nacional de Planeación y del Consejo Nacional del ramo, iniciaron un tramo técnico de la Administración colombiana.
- Misael Pastrana Borrero con las Cuatro Estrategias planteó la filosofía del Desarrollo.
- Alfonso López Michelsen con su Plan para cerrar la brecha, el Desarrollo Rural Integrado y el Plan Nacional de Alimentos mostró su esquema de Mandato Claro.
- Belisario Betancur intituló su proyecto Cambio con equidad.
- Virgilio Barco llamó Plan de Economía Social, a su Programa Nacional.
- César Gaviria habló de la Revolución Pacífica.
- Ernesto Samper llamó al Plan el Salto Social.
- Andrés Pastrana intituló su proyecto Cambio para Construir la Paz.
- Álvaro Uribe Vélez lo tituló el Estado Comunitario.

- Y Juan Manuel Santos llamó al Plan Nacional de Desarrollo Prosperidad para todos.

La Constitución de 1991 -artículos 340 a 343- otorga al Presidente de la República, gobernadores de departamentos, alcaldes y a las Cámaras Legislativas, Asamblea y Concejos, amplias funciones para la Planeación del Desarrollo. Con todo, ha sido un poco decorativa la Planeación Colombiana no obstante que, desde 1966, Hernán Toro Agudelo y Alfonso López Michelsen, señalaron que la intervención del Estado en la economía debería hacerse a partir de la filosofía orientadora de los Planes.

4°. La Carrera Administrativa, la Carrera Judicial, la Carrera Diplomática y Consular, la Carrera Notarial y Registral, tienen en las normas constitucionales y legales un real soporte para su implementación y recto cumplimiento. No ha sido ello posible. Y desde 1957 en el Plebiscito se habló de eso. Todos, todos los Presidentes, Gobernadores, Alcaldes, Magistrados, Parlamentarios -la elite del poder- han tomado al Estado y su planta de personal, como botín de guerra y de victoria; hemos tenido gobiernos pero no Estado, ni administración moderna y científica que supone equipos entrenados profesionales y técnicos para accionar la Red de Servicios Públicos del aparato gubernamental en sus diversos niveles. La burla a la carrera administrativa es una de las causas de que el Estado colombiano no sea el motor del desarrollo económico de la Nación ni haya resuelto los grandes problemas del país acumulados desde 1821.

Hecha la ley hecha la trampa. Después de hablar la Constitución nacional de los tribunales y de su composición, el artículo 232 tiene el parágrafo contra la carrera, contra las gentes preparadas que aspiran a servir. **Para ser magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.**

5°. La deuda externa: La Constitución de 1991 preceptúa: artículo 364; el endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

Claro texto violado flagrantemente. El artículo 119 habla de la Contraloría y el 268 le señala al Contralor esta atribución: llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.

Y el administrado, el ciudadano se pregunta ¿Por qué Colombia -que navega entre dólares de todas las procedencias- es el país más endeudado de América Latina? Quien esto escribe habló, en tiempos anteriores, con todos los contralores, unos vivos y otros muertos, y nadie sabía cosa alguna del libro de la deuda que a ellos ha correspondido llevar.

El movimiento estudiantil llamado "Todavía podemos salvar a Colombia" dio piso al Decreto 1926 de 1990 que convocó la Asamblea Constituyente que

expidió la Carta de 1991. En la Corte Suprema salvaron el voto doce de los veintiséis magistrados de la Sala Plena. La votación del pueblo por los constituyentes no fue grande porque el complejo tema no llegaba al limitado conocimiento de los electores ni la política tradicional movió sus fuertes maquinarias. Con todo, la Constitución fue avalada, democráticamente, por los debates sucesivos y por su normal desarrollo en leyes posteriores. La civilización del diálogo se impuso y fuerzas de sindicalistas y antiguos guerrilleros estuvieron presentes al discutir y votar el estatuto fundamental del Estado Social de Derecho.

La elección popular de alcaldes ya estaba consagrada -quien esto escribe fue ponente de ella en la Comisión Primera de la Cámara- y la norma fue inserta en la Carta nueva lo mismo que la elección popular de gobernadores. Estas normas de participación popular y la acción de tutela han ayudado a conformar el Estado moderno del que habló Harold Lasky.

Pero falta algo más, la meditación de un pueblo joven, sentado al lado de la colina de la historia, debe ser un alto en el camino para rediseñar su rumbo. Gaviria, en ello respaldado por la Corte Suprema de Justicia, ha llamado Tratado de Paz a la Constitución y esa definición es acertada. Si quienes se desvinculan de la violencia para cumplirle a la República movilizan su esfuerzo creador e impiden la pérdida de la fuerza colectiva, el país, que empieza a abrir las puertas sobre el Siglo XXI, cumplirá una tarea elevadísima.

La actividad de nuestra juventud, con el relevo de la clase rectora y las oportunidades para las nuevas gentes de diversas clases, aceita los canales de participación. Y eso se está viendo claramente: el entusiasmo campesino por la revolución verde moderniza las técnicas del campo; la revolución industrial permite actualizarse para enfrentar la apertura económica; el presupuesto de divisas tiene muchas fuentes y el monocultivo es una palabra del pasado; la Administración Científica, en el sector público y privado, presenta técnicas de gestión que la Contraloría General, en la Constitución, tiene asignadas. Entre más altas las metas propuestas, más intenso el esfuerzo porque el país no está en el primer día de la creación sino en la mañana siguiente del diluvio.

Ese pueblo joven de Colombia tendrá otros sectores en donde actuar. La universidad, el sector privado, la ciudad y el campo, pujan por encontrar una salida a la encrucijada. Los claustros mayores están preparando la civilización y la cultura del futuro inmediato; los núcleos intelectuales presionan para estar presentes en las artes y en las letras del mundo de hoy; la mujer entra en escena con altas ejecutivas responsables. Hemos meditado en la profundidad del abismo de donde salimos y debemos pensar, con serena firmeza, en el camino abierto para el porvenir. La Constitución de 1991 no ha inventado el paisaje, pero es un cauce a los justos clamores de las masas por un mundo mejor.

BIBLIOGRAFÍA

- OSCAR ALZAGA: La Constitución Española de 1978. Comentario Sistemático. Ediciones del Foro. Madrid
- BENJAMÍN ARDILA DUARTE: Temas Constitucionales. Impresos Colombianos. Bucaramanga. Colombia. 1979.
- PROYECTO DE ACTO REFORMATARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Presidencia de la República. Febrero de 1991. Imprenta Nacional.
- ENRICO SPAGNA MUSSO. Derecho Constitucional. Segunda Edición. Ps. Padova. 1986. Texto en italiano.
- ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN. Borradores para una Reforma Constitucional. Universidad Externado de Colombia. Temas de Derecho Público. Febrero de 1991. Departamento de Publicaciones de la Universidad.